Puerto Madryn, de Septiembre de 2024.

Y VISTOS:

I-) La presentación ID 1644261 de la Sra. **L. S. A.**, por derecho propio y en representación de su hijo **G. D. M.** por medio del cual se denuncia el incumplimiento por parte de la demandada de hacer efectiva la medida cautelar decretada en autos por sentencia interlocutoria Nº 09/24 SIAU.

II.-) Mediante la sentencia interlocutoria Nº 09/24 SIAU se estableció en el apartado 3º de la parte resolutiva "… ***DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR*** *solicitada por la parte actora y, en consecuencia, ordenar al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (SEROS) a que en forma inmediata y sin restricciones proceda a sufragar el 100% (cien por ciento) de los costos de terapia fonoaudiológica, terapia ocupacional, psicología infantil y acompañante terapéutico para integración escolar por profesional matriculado o en su defecto con la capacitación necesaria a tal fin, de manera urgente, por cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, de 13 hs. a 17 hs. en la Escuela de Nivel Inicial N° 461 sita en Dorrego N° X. de la ciudad de Puerto Madryn, durante todo el año calendario escolar, conforme lo requieran los profesionales tratantes del niño/afiliado G. D. M. (DNI N° X.) quien padece Trastornos Específicos Mixtos del Desarrollo (Trastorno del Espectro Autista). Así como también deberá solventar toda prescripción médica actual o futura que requiera el tratamiento del mencionado niño, nacido el 05 de febrero de 2020. La prestación deberá ser abonada directamente por ISSyS – SEROS a los profesionales intervinientes conforme valores y adicionales actualizados establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas, no resultando aplicable el sistema de "reintegros" y sin que puedan oponerse acuerdos celebrados con las partes en contradicción a lo aquí ordenado. Las prestaciones deberán abonarse del día uno*

(1) al día diez (10) de cada mes, produciéndose la mora por incumplimiento de manera automática, siendo procedente, en tal caso, la aplicación de la sanción que corresponda. La obligación impuesta deberá ser cumplimentada por el Instituto en tiempo y forma bajo apercibimiento -en caso de conducta remisa- de aplicar la sanción que corresponda. Ello, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo…"

Mediante la presentación ID 1644261 la parte actora describe y acompaña documental que acredita prima facie la actitud renuente de la demandada a dar cumplimiento con la medida cautelar decretada.

Así las cosas, requiere se intime a la demandada a que dé "… *cumplimiento integral de los ordenado en el plazo de 1 día, y se apliquen astreinte por cada día de retardo y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal ante la presunta comisión de los delitos de desobediencia judicial y abandono de persona…*".Visto el apercibimiento efectuado al momento de dictarse la cautelar incumplida, corresponde hacer efectivo el mismo.

El art. 804 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación ordena que "… *La observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo…*".

Por lo tanto, entiendo que no corresponde aplicar astreintes en forma directa al Instituto de Seguridad Social y Seguros como organismo autárquico del Estado Provincial. Ello no impide que, por imperio de lo ordenado en el art. 804 in fine CCC, art. 37 CPCC, el Capítulo III de la Ley I – 560 de responsabilidad del Estado de la Provincia del Chubut y el art. 69 de la Constitución de la Provincia del Chubut, se responsabilice personalmente a los funcionarios públicos del citado ente a abonar a título personal una sanción conminatoria y de hacer saber de la omisión incurrida al Ministerio Público Fiscal por la posible comisión de los delitos de desobediencia judicial y abandono de persona.

Es por ello que **RESUELVO**:

1) **INTIMAR** a la demandada a que en el plazo de 2 días de notificada la presente resolución den efectivo cumplimiento con la medida cautelar ordenada mediante sentencia interlocutoria 09/24 SIAU. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar una astreinte diaria de $ 20.000 (pesos veinte mil) a cada uno de los integrantes del directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la provincia del Chubut (SEROS) y, asimismo, de hacer saber de la omisión incurrida al Ministerio Público Fiscal por la posible comisión de los delitos de desobediencia

judicial y abandono de persona.

2) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** y **CONTINÚEN** los presentes según

su estado

REGISTRADA BAJO N° /24 SIAU